

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR
Cámara de Origen

No. Expediente: M053-1PO1-15

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA

1. Nombre de la Minuta.	Que reforma los artículos 420 del Código Penal Federal y 194 del Código Federal de Procedimientos Penales.
2. Tema principal de la Minuta.	Justicia.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Senadores.	Diversos Senadores.
4. Grupo Parlamentario al que pertenece.	PVEM, PRI y PAN.
5. Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	Diversas fechas de 2013 y 2014.
6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	08 de diciembre de 2015.
7. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	10 de diciembre de 2015, para los efectos de la fracción a) del artículo 72 de la CPEUM.
8. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	10 de diciembre de 2015.
9. Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS

Considerar como delito en contra de la biodiversidad, al que case, pesque o capture con un medio no permitido, una especie de fauna o ponga en riesgo la viabilidad biológica de una especie. Así como a quienes realicen diversas actividades en contra de una especie de flora o fauna protegidas por la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, por las normas oficiales mexicanas, por acuerdos de veda o reguladas por algún tratado internacional.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XXI para el Código Penal Federal; y, XXI y XXIII por lo que hace al Código Nacional de Procedimientos Penales, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>CÓDIGO PENAL FEDERAL</p> <p>Artículo 420.- Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y por el equivalente de trescientos a tres mil días multa, a quien ilícitamente:</p> <p>I. <i>Capture, dañe o prive de la vida a algún ejemplar de tortuga o mamífero marino, o recolecte o almacene de cualquier forma sus productos o subproductos;</i></p> <p>II. <i>Capture, transforme, acopie, transporte o dañe ejemplares de especies acuáticas declaradas en veda;</i></p>	<p>Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 420 del Código Penal Federal y el artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales</p> <p>Artículo Primero. Se reforman las fracciones I y II y se derogan las fracciones II Bis, III, IV y V del artículo 420 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 420. ...</p> <p>I. Realice actividades de caza, pesca o captura con un medio no permitido de algún ejemplar de una especie de fauna silvestre, terrestre o acuática, o ponga en riesgo la viabilidad biológica de una población o especie silvestres;</p> <p>II. Capture, dañe, prive de la vida, transforme, comercie, acopie, transporte, destruya, realice cualquier actividad con fines de tráfico, posea, introduzca al país o extraiga del mismo, recolecte o almacene, algún ejemplar, sus productos o subproductos y demás recursos genéticos, de manera ilegal, de una especie de flora o fauna silvestre, terrestre o acuática, protegida por lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, en normas oficiales mexicanas; en acuerdos de veda emitidos por la autoridad federal competente, en la zona geográfica y por el tiempo en ellos establecido; considerada endémica; amenazada; en</p>

II Bis.- *De manera dolosa capture, transforme, acopie, transporte, destruya o comercie con las especies acuáticas denominadas abulón y langosta, dentro o fuera de los periodos de veda, sin contar con la autorización que corresponda, en cantidad que exceda 10 kilogramos de peso y cuando las conductas a que se refiere la presente fracción se cometan por una asociación delictuosa, en los términos del artículo 164 de este Código, se estará a lo dispuesto en el artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales.*

III. *Realice actividades de caza, pesca o captura con un medio no permitido, de algún ejemplar de una especie de fauna silvestre, o ponga en riesgo la viabilidad biológica de una población o especie silvestres;*

IV. *Realice cualquier actividad con fines de tráfico, o capture, posea, transporte, acopie, introduzca al país o extraiga del mismo, algún ejemplar, sus productos o subproductos y demás recursos genéticos, de una especie de flora o fauna silvestres, terrestres o acuáticas en veda, considerada endémica, amenazada, en peligro de extinción, sujeta a protección especial, o regulada por algún tratado internacional del que México sea parte, o*

V. *Dañe algún ejemplar de las especies de flora o fauna silvestres, terrestres o acuáticas señaladas en la fracción anterior.*

peligro de extinción; sujeta a protección especial; o regulada por algún tratado internacional del que México sea parte;

II Bis. (Se deroga)

III. (Se deroga)

IV. (Se deroga)

V. (Se deroga)

...	...
<p>CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES</p> <p>Artículo 194.- Se califican como delitos graves, para todos los efectos legales, por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad, los previstos en los ordenamientos legales siguientes:</p> <p>I. Del Código Penal Federal, los delitos siguientes:</p> <p>1) a 35) ...</p> <p>36). En materia de delitos ambientales, el previsto en la fracción II <i>Bis</i> del artículo 420.</p> <p>II. a XXIII. ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo Segundo. Se reforma el artículo 194, fracción I, inciso 36), del Código Federal de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 194. ...</p> <p>I. ...</p> <p>1) a 35) ...</p> <p>36) En materia de delitos ambientales, el previsto en la fracción II del artículo 420.</p> <p>II. a XXII. ...</p> <p>...</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. A partir de la entrada en vigor de este decreto, para el caso en que el artículo 420, fracciones I y II, del Código Penal Federal, contemplen una descripción legal de una conducta</p>

	<p>delictiva que en el mismo numeral que se reforma pero en diversa fracción, se contemplaban como delito y por virtud de las presentes reformas, se denomina, penaliza o agrava de forma diversa, siempre que las conductas y los hechos respondan a la descripción que ahora se establecen, se estará a lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none">I. En la investigación de los hechos cometidos con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, el Ministerio Público efectuará la traslación del tipo de conformidad con la conducta que se haya probado y sus modalidades;II. En los procesos incoados, en los que aún no se formulen conclusiones acusatorias, el Ministerio Público las formulará de conformidad con la traslación del tipo que resulte;III. En los procesos pendientes de dictarse sentencia en primera y segunda instancia, el juez o el tribunal, respectivamente, podrán efectuar la traslación del tipo de conformidad con la conducta que se haya probado y sus modalidades; yIV. La autoridad ejecutora al aplicar alguna modalidad de beneficio para la persona sentenciada, considerará las penas que se hayan impuesto, en función de la traslación del tipo, según las modalidades correspondientes.
--	--

JJRP